



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0095-2024, donde obra la resolución N° 200-03-20-02-2182 del 29 de octubre de 2024, mediante el cual se otorgó a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, EN REORGANIZACION, identificada con NIT 800.059.030-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para usos de RIEGO y AGRÍCOLA, relacionado con actividades de producción de Banano y Plátano, a beneficio del predio denominado por el propietario como finca PORFRANCIA, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-37188, ubicado en el corregimiento Churidó en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Características	PORFRANCIA Pozo de Riego	1 Empacadora
Uso	Riego	Agrícola
Volumen Otorgar(m³/semana)	9677	251
Caudal (l/s)	24	24
Horas/día	16	1.5
Días/semana	7	2
Tiempo de recuperación	8	22.55
Meses de operación	Enero – febrero – marzo y/o épocas de verano crítico	Todos los meses del año
Captación a derivar	PORFRANCIA Pozo de Riego	1 Empacadora
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7° 51' 22.48"	Longitud Oeste 76° 39' 47.54"

Que el citado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 28 de noviembre de 2024, según constancia obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 22 de agosto de 2025, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2118 del 22 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- Agrícola El Retiro S.A.S – Finca Porfrancia no cuenta con PUEAA. el documento presentado por el usuario en el marco de la solicitud de concesion, no cumplió con los

criterios establecidos por CORPOURABA y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y el decreto 1076 de 2015, en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua, a este se le solicitó ajustar y presentar nuevamente.

CONSECUTIVO:

200-03-20-03-2638-2025

Fecha: 24-12-2025

Hora: 08:35 AM

Folios:

- El pozo profundo de uso de riego y agrícola cuenta con caseta de protección y tapa, está dotado de tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
- El usuario no ha realizado los reportes respectivos de consumos mensuales al aplicativo virtual TASAS. Tampoco se evidenció en el expediente reportes físicos

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda al área jurídica requerir a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, EN REORGANIZACION, identificada con NIT 800.059.030-8, para que presente en plazo de 45 días desde la notificación el documento PUEAA, para su aprobación, donde se evidencie actividades propuestas en el quinquenio para el logro de metas de reducción de consumo de agua, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y el decreto 1076 de 2015, en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.
- Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasas.corpouraba.gov.co> o hacerlo de manera física, allegando a la corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y

Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABÁ, en su calidad de autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, tiene la facultad legal para realizar requerimientos de carácter técnico y jurídico respecto a los instrumentos de manejo, control y seguimiento ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás normas concordantes, tendientes a la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, así como a la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos negativos que puedan afectar el ambiente, en procura de garantizar a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que revisado el expediente N° 200-16-51-01-0095-2024, correspondiente a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 800.059.030-8, titular de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N.° 200-03-20-02-2182 del 29 de octubre de 2024, para los usos agrícola y de riego en el predio denominado Finca Porfrancia, ubicado en jurisdicción del municipio de Apartadó, y de acuerdo con lo consignado en el Informe Técnico N.° 400-08-02-01-2118 del 2 de septiembre de 2025, elaborado por el Grupo Técnico de Aguas de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se efectuó seguimiento técnico al aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo objeto de la concesión.

Que de la revisión técnica y documental se determinó que el usuario mantiene la infraestructura de captación en condiciones operativas adecuadas, contando con caseta de protección, tubería para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor de caudal, elementos que garantizan la funcionalidad y seguridad del pozo profundo. Asimismo, se constató que el uso del recurso se destina principalmente al riego de cultivos y al lavado de fruta, actividades que conservan la tipificación de uso agrícola conforme a la normatividad ambiental vigente.

No obstante, se evidenció el incumplimiento de obligaciones administrativas asociadas a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, el cual no ha sido radicado nuevamente ante la Corporación pese a los requerimientos efectuados, y la falta de reportes mensuales de consumo de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABÁ o de forma física, conforme lo dispone la Resolución N.° 2182 de 2024.

Que el PUEAA constituye un instrumento obligatorio de planificación y gestión ambiental establecido por la Ley 373 de 1997 y reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, mediante el cual los usuarios del recurso hídrico deben definir metas y acciones encaminadas a la reducción del consumo y la eficiencia en el uso del agua. La no presentación de dicho instrumento dentro de los plazos otorgados constituye una infracción a las obligaciones derivadas de la concesión y limita el control y seguimiento

efectivo del aprovechamiento del recurso por parte de la autoridad ambiental.

CONSECUTIVO: **200-03-20-03-2628-2025**

Fecha: 24-12-2025

Horas: 08:35 AM

Folios:

Que igualmente, la ausencia de reportes de consumo mensual impide verificar la correspondencia entre los volúmenes de agua otorgados en la concesión y los efectivamente utilizados, generando vacíos en la trazabilidad y gestión de la información, y dificultando el cumplimiento de los objetivos de uso racional y sostenible del recurso hídrico.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental acoge las observaciones y recomendaciones consignadas en el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2118 del 2 de septiembre de 2025, en el sentido de requerir al usuario para que en un término perentorio presente ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) debidamente ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015, y proceda a reportar los consumos de agua mensualmente en la plataforma TASAS o de forma física, según los mecanismos dispuestos por la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, titular de la **Concesión de Aguas Subterráneas** otorgada mediante **Resolución N.º 2182 del 29 de octubre de 2024**, para que en un término **no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, **presente ante CORPOURABÁ, las siguientes obligaciones:**

1. **Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)** debidamente ajustado, en cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 373 de 1997**, el **Decreto 1076 de 2015** y las observaciones emitidas por esta Autoridad.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasas.corpouraba.gov.co> o hacerlo de manera física, allegando a la corporación.
3. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 02 de septiembre de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2118 del 02 de septiembre de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTICULO SEGUNDO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0095-2024**, dará lugar a la

adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Fecha: 24-12-2025

Hora: 08:35 AM

Folios:

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

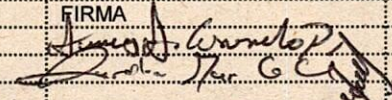
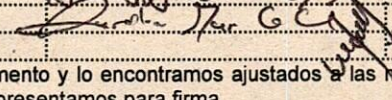
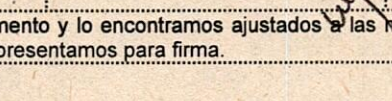
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Arnaury A. Coronado Pineda		14-10-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		27-10-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0095-2024